

admitidos y excluidos y la determinación del lugar y fecha de celebración de las pruebas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el periódico oficial de la Corporación interesada, si lo tuviere, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado» extracto detallado de las convocatorias.

Dos. El extracto en el «Boletín Oficial del Estado» contendrá: el nombre de la oposición, Corporación que la convoca, clase y número de plazas, fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia o del periódico oficial de la Corporación interesada en el que se ha publicado la convocatoria, así como el aviso de que en dicho medio se publicarán los sucesivos anuncios.

Tres. Los efectos administrativos de las respectivas convocatorias se producirán desde la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique el extracto a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.—Todos los anuncios a que se refiere el artículo anterior se publicarán, asimismo, en el tablón de edictos de la Corporación, donde se insertarán además todas las restantes actuaciones del Tribunal hasta el fallo de los concursos y oposiciones.

Artículo cuarto.—Los Tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los funcionarios y de los aspirantes se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Artículo quinto.—La Corporación interesada solicitará la designación de los respectivos representantes, de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios

de Administración Local, que deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representantes, dando cuenta, en su caso, a los Colegios profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo sexto.—La Corporación Local discrecionalmente señalará si los miembros de su funcionariado que formen parte de los Tribunales percibirán dietas por asistencia y, en su caso, determinará la cuantía de las mismas, dentro de las normas de aplicación general en la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a plazas que tengan asignado el índice de proporcionalidad tres o cuatro, no será obligatoria la publicación del extracto a que se refiere el artículo segundo, dos, del presente Real Decreto, en cuyo caso los efectos administrativos se computarán siempre desde cada fecha del «Boletín Oficial» de la provincia o periódico oficial de la Corporación que lo tuviere en el que se publiquen los respectivos anuncios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo todas las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Local que estén en trámite de publicación.

Segunda.—Las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, sea cual fuere la fase de desarrollo en que se encuentren, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

8964

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se dictan normas para la aplicación del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

Ilustrísimos señores:

El capítulo IV, artículo 48, concepto 487, de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, aprobados por Ley 44/1981, de 26 de diciembre, fija una dotación específica de 1.100 millones de pesetas para el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad. Dado que la gestión del mismo corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección General de Salud Pública, según establece el Real Decreto 2178/1978, resulta preciso dictar las normas para la puesta en práctica en 1982 del referido Plan Nacional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y oído el Consejo Nacional de Prevención de la Subnormalidad, del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad, la Dirección General de Salud Pública propondrá al Ministro de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría para la Sanidad, la distribución de la cantidad total de 1.100 millones de pesetas para atender a los grupos de objetivos que se señalan en el número siguiente, conforme a las prioridades que considere pertinentes.

Segundo.—Los grupos de objetivos a que se refiere el número anterior serán los siguientes:

- Grupo Metabólico-genético.
- Grupo Perinatológico.
- Grupo Nutricional Pediátrico.
- Investigación y Estudios.
- Programas de información y difusión sobre el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad, dirigidos a la sociedad y a los diversos profesionales sanitarios.
- Gastos derivados de las actividades del Consejo Nacional de Prevención de la Subnormalidad y de su Comisión Ejecutiva (Publicaciones, Symposiums, Forums, Mesas redondas, etc.), así como los gastos de funcionamiento de la Secretaría de ambos Organos.

A las cantidades que se destinen a cada programa, según el orden de prioridades que establezca la Dirección General de Salud Pública, se imputarán todos los gastos que se prevean en cada una de las acciones que se efectúen directamente o se concierten, tanto de realización de procesos como, en su caso, de equipamiento, material fungible, pago de becarios, gastos de desplazamiento, etc.

Tercero.—La ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad podrá efectuarse mediante acciones directas de la Dirección General de Salud Pública o concertadas por éstas.

Cuarto.—Los convenios o concertados se establecerán de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a Deberá constar la descripción de los servicios a cuya prestación se obliga cada Entidad y forma de realizarlos o, en su caso, el objetivo concreto a realizar en los programas de investigación y estudio o en los de información y difusión sobre el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

2.^a Se fijará el importe máximo global que cada Entidad podrá facturar por los servicios prestados, así como el importe unitario de los mismos.

3.^a El pago de dichos servicios se realizará por trimestres mediante libramiento «en firme» previa presentación de los correspondientes cargos acompañados de la relación nominal de los beneficiarios, debidamente numerada, en original y dos copias, en la que se consigne su domicilio, pruebas realizadas y el número de DNI o, en su defecto, el de afiliación a la Seguridad Social.

4.^a La Dirección General de Salud Pública, de encontrar conformes los servicios realizados, remitirá una certificación acreditativa de tal extremo, junto con la formalización de la respectiva cuenta, a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, a fin de que, una vez fiscalizada dicha cuenta, se proponga su aprobación y ordenación de los pagos correspondientes.

5.^a La Dirección General de Salud Pública procederá al control y seguimiento de las acciones convenidas, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones, aclaraciones e interpretaciones pertinentes.

6.^a Cada convenio tendrá un año de duración, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso entre ambas partes con un mes de antelación a la terminación del periodo de vigencia, siempre que exista presupuesto para el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

7.^a A los convenios que se celebren con las Corporaciones Locales u otros Entes de derecho público no les será de aplicación la legislación de contratos del Estado, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

8.ª Las subvenciones para becas fijadas en las estipulaciones de los convenios se harán efectivas previa presentación de los correspondientes recibos firmados y con constancia en los mismos del número del DNI del preceptor.

9.ª Los gastos de material inventariable se liquidarán a la presentación de las facturas originales de su adquisición y dos copias de las mismas, abonándose como máximo la cantidad estipulada para dicho material en el convenio, sin incluir ningún tipo de impuestos.

10. Los gastos de material fungible y gastos generales se harán efectivos a la presentación de certificaciones de gasto emitidas por el Director del Programa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Salud Pública.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8965

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se dispone el cese como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Barcelona de don Eudaldo García de Palau.

Ilmo. Sr. En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dispongo el cese como Delegado provincial de la citada Mutualidad en Barcelona de don Eudaldo García de Palau (A01PG1911), del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8966

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se nombra Director provincial de Educación y Cultura de Barcelona a don José Antonio Plana Castellví.

Excmos. Sres: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura, nombro Director provincial de Educación y Cultura de Barcelona a don José Antonio Plana Castellví (A48EC8094), funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura.

8967

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se nombra Director provincial de Educación y Cultura de Gerona a don Arturo Calsina Majo.

Excmos. Sres: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura, nombro Director provincial de Educación y Cultura de Gerona a don Arturo Calsina Majo (A14EC309), funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura.

8968

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se nombra Director provincial de Educación y Cultura de Lérida a don José Alfonso Tarrago Pleyán.

Excmos. Sres: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura, nombro Director provincial de Educación y Cultura de Lérida a don José Alfonso Tarrago Pleyán (A01PG001824), Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura.

8969

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se nombra Director provincial de Educación y Cultura de Tarragona a don Tomás Montull Calvo.

Excmos. Sres: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura, nombro Director provincial de Educación y Cultura de Tarragona a don Tomás Montull Calvo (A11EC85), funcionario del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8970

ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se declara jubilado forzoso por cumplir la edad reglamentaria en la Carrera Fiscal a don Juan Grau Soto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Juan Grau Soto, Abogado Fiscal, grado de ingreso, en situación de excedencia voluntaria, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 23 de abril del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8971

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Como resultado del concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el